República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 12 DE OCTUBRE DE 2021

Radicación: 110014003048-2021-00691-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1º. Dese cumplimiento a lo preceptuado en los numerales 5 y 6 del Art. 489 del C.G. del P.

2º. Apórtese vigente a la presentación de la demanda, el avalúo catastral de los bienes inmuebles relacionados como bienes relictos de la sucesión.

3º. Dese cumplimiento a los presupuestos del numeral 4 del Art. 488 del C.G. del P.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte al extremo actor que el escrito de subsanación y anexos que se presenten en cumplimiento de las exigencias señaladas en el presente auto, deberán ser remitidas al correo institucional de este Despacho judicial en formato pdf. <cmpl48bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFÍQUESE

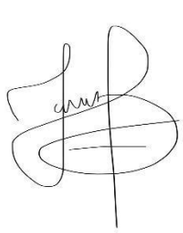

JULIAN ANDRES ADARVE RIOS

Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.

Notificado por anotación en ESTADO

No 063 de fecha 13 DE OCTUBRE DE 2021 La

Secretaria

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES